Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja por no haber cumplido con el art. 7°, inc. a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, el apelante dedujo recurso de reposición a fs. 20.

Que los planteos del peticionario son inadmisibles, a poco que se advierta que el informe de la Mesa General de Entradas de fs. 23, surge que el recurso de queja fue foliado desde fs. 1 hasta fs. 16, con la totalidad de las copias presentadas y que en la causa no se ordenó ni practicó desglose alguno, de ahí, pues, que no se ha producido ningún extravío de copias pertenecientes al expediente como se afirma en el pedido de reposición intentado.

Por ello, se desestima la petición de fs. 20. Notifíquese y cúmplase con el archivo ordenado a fs. 19.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Héctor Lavabre**, con el patrocinio letrado del **Dr. Norberto Mario Krasnapolski**.